

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes  
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

Examen de las resoluciones y decisiones

EXAMEN DE LAS DECISIONES

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. Las Decisiones no existían como series separadas de recomendaciones hasta la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994). El propósito era que las resoluciones contuvieran los textos que fueran válidos por un periodo prolongado y pudieran ser modificados únicamente por la Conferencia de las Partes, por ejemplo, el presupuesto de la Secretaría, las interpretaciones de las disposiciones de la Convención, y el establecimiento de procesos de larga duración tales como el Examen del Comercio Significativo. En cambio, el propósito era que las decisiones tuvieran un efecto limitado en el tiempo, en su mayor parte, instrucciones a los Comités Permanentes y a la Secretaría, y que la lista se revisara después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, momento en que la Secretaría suprimiría las que ya habían sido aplicadas o habían dejado de ser pertinentes.
3. La primera lista de decisiones, presentada para su adopción en la novena reunión, fue recopilada a partir de todas las recomendaciones que se habían adoptado anteriormente pero que no se habían registrado como resoluciones, y de las instrucciones que habían sido incluidas en las resoluciones pero que aún no habían sido aplicadas. El objetivo era que estos textos fueran más accesibles, imprimiéndolos en un documento único. El resultado de la compilación de esta lista es que una serie de decisiones en los hechos no corresponden típicamente a aquellas que deberían incluirse; por ejemplo, muchas de ellas ofrecen orientaciones a largo plazo a las Partes y, por consiguiente, deberían incorporarse como resoluciones o revocarse.
4. La Decisión 11.123 da a la Secretaría el mandato de actualizar la lista de decisiones después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y excluir las decisiones que se hayan puesto en práctica o que hayan perdido actualidad. Sin embargo, en algunos casos no hay bases para determinar cuándo una decisión ha perdido actualidad. En tales circunstancias, sólo la Conferencia de las Partes puede decidir cuándo pueden revocarse tales decisiones.

Medidas de la Secretaría

5. La Secretaría ha examinado este tema en relación con tres responsabilidades:
  - a) como una de sus funciones enunciadas en la Convención. En el párrafo 2h) del Artículo XII, se estipula que la Secretaría debe "formular recomendaciones para la realización de los objetivos y disposiciones de la presente Convención". De hecho, la Secretaría, en el curso de su labor normal, toma conocimiento de una serie de problemas relativos a la interpretación y aplicación de la Convención y de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes;

- b) como parte de su labor relacionada con los problemas en la aplicación de las resoluciones, tal como indica la Decisión 11.136; y
  - c) como parte de su labor relacionada con el Objetivo 1.11 de la *Visión Estratégica hasta 2005*, aprobado por la Conferencia de las Partes en su 11a. reunión (Gigiri, 2000). Este objetivo es "Revisar y, en la medida de lo posible, simplificar las medidas, procedimientos, mecanismos y recomendaciones en vigor para la aplicación de la Convención". En la medida 1.11.2 del Programa de Actuación para la Visión Estratégica se indica que la Secretaría debe "formular recomendaciones sobre posibles revisiones, modificaciones y consolidaciones".
6. La Secretaría presentó un informe de su labor en este ámbito en la 46a. reunión del Comité Permanente (Ginebra, Suiza, marzo de 2002) en el documento SC46 Doc. 10, y recibió el encargo de continuar la labor en relación con el examen de las decisiones.
7. La Secretaría ha determinado las decisiones que a su juicio pueden revocarse y las que propone que se incluyan en las resoluciones. Las decisiones restantes abarcarán sólo aquellas que deban ponerse en práctica dentro de un periodo especificado y serán en su mayor parte instrucciones a los Comités y a la Secretaría. Por consecuencia, conviene observar que, en general, las decisiones en adelante no deberán dirigirse a las Partes.
8. La Decisión 11.123 sienta las bases para la labor de la Secretaría en el mantenimiento de las decisiones de la Conferencia de las Partes, del siguiente modo:
- Se compilará un documento en que figuren todas las decisiones vigentes aprobadas por la Conferencia de las Partes que se hayan consignado en las actas de las reuniones de la Conferencia. En lo posible, las decisiones deben clasificarse según el órgano a que vayan dirigidas. Cuando esto no sea posible, deben clasificarse por temas, para lo cual servirán de orientación los temas de las resoluciones.*
- Dicho documento se actualizará después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, de forma que contenga todas las recomendaciones (o las decisiones de otro tipo) que no se consignen en resoluciones y que estén en vigor. La Secretaría enviará a las Partes un ejemplar del documento actualizado poco después de cada reunión de la Conferencia.*
9. El segundo párrafo de esta decisión no exige cambio alguno, pero en cambio en el primer párrafo podría suprimirse la primera oración, ya que la lista de decisiones existe desde la novena reunión de la Conferencia de las Partes. En relación con el resto del primer párrafo, a la luz de la experiencia, la Secretaría sugiere que las decisiones se clasifiquen por tema (al igual que las resoluciones) y que, dentro de la sección sobre cada tema, las decisiones se clasifiquen con arreglo al órgano al que se dirigen.
10. El Anexo 1 de este documento indica las decisiones que, a juicio de la Secretaría, pueden revocarse y ofrece una explicación de los motivos para formular tal recomendación.
11. El Anexo 2 indica las decisiones que, a juicio de la Secretaría, deberían incluirse en resoluciones y propone el lugar adecuado en las resoluciones pertinentes en que ello podría hacerse. Para evitar que este documento sea demasiado abultado, la Secretaría no ha preparado proyectos de versiones completas de las resoluciones pertinentes en que se muestra el texto insertado.

### Recomendaciones

12. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes acuerde:
- a) suprimir las decisiones enunciadas en el Anexo 1;

- b) transferir los textos de las decisiones que están enunciadas en el Anexo 2 a las resoluciones especificadas en el Anexo, o suprimir estas decisiones según proceda, y
- c) modificar el primer párrafo de la Decisión 11.123 del siguiente modo:

Después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría actualizará la lista de decisiones para incluir todas las recomendaciones (u otras formas de decisión) que no están registradas en resoluciones y que siguen en vigor. Esta lista se clasificará por temas, para lo cual servirán de orientación los temas de las resoluciones, y dentro de la sección para cada tema estarán divididas según el órgano a que vayan dirigidas. La Secretaría enviará a las Partes un ejemplar del documento actualizado poco después de cada reunión de la Conferencia.



DECISIONES PROPUESTAS PARA QUE SEAN REVOCADAS

Número de decisión	Justificación
<p><u>Decisión 11.10</u></p> <p>En relación con la entrada en vigor de las resoluciones y Decisiones de la Conferencia de las Partes</p>	<p>Esta decisión indica simplemente que la aplicación de las resoluciones y decisiones por cada una de las Partes está sujeta a los procedimientos prescritos en su legislación nacional. La Secretaría estima que esta afirmación es obvia y que la decisión debería revocarse.</p>
<p><u>Decisión 11.14</u></p> <p>En relación con las intervenciones de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes</p>	<p>Velar por que los lugares de celebración de las reuniones de la Conferencia de las Partes tengan espacio físico suficiente es una tarea que incumbe a la Secretaría, por lo cual en todo caso esta decisión no se dirige a quien corresponde. La tarea está encargada correctamente a la Secretaría en la Decisión 11.127. Por consiguiente, la Decisión 11.14 debería revocarse (conviene observar que ha sido práctica normalizada de la Secretaría en todo momento velar por que, en la medida de lo posible, haya espacio físico suficiente en la sala de reunión, y ello se toma en cuenta en el pliego de condiciones que se remite a los posibles países anfitriones).</p>
<p><u>Decisiones 11.22 a 11.25</u></p> <p>En relación con la expedición de permisos</p>	<p>La Secretaría estima que el consejo contenido en estas decisiones es un reflejo de lo que es actualmente una práctica común. La Secretaría también estima que en la Resolución Conf. 5.11 relativa a la definición de la expresión "especímenes preconvencción" y en la Resolución Conf. 10.2 (Rev.) relativa a los permisos y certificados, ya se ofrece asesoramiento suficiente. Por ende, la Secretaría indica que no es necesario ni útil conservar estas decisiones.</p>
<p><u>Decisiones 11.26 y 11.27</u></p> <p>En relación con la aceptación de permisos</p>	<p>La Secretaría estima que el consejo contenido en la Decisión 11.26 actualmente es reflejo de una práctica común. También opina que se da suficiente asesoramiento en la Resolución Conf. 10.2 (Rev.) y en la formación ofrecida a las Partes. Con respecto a la Decisión 11.27, la Secretaría no ve el motivo por el que las Partes deban pedir su consejo antes de aceptar la importación de especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I que se declaren como criados en cautividad, excepto cuando así lo recomiende una resolución.</p>
<p><u>Decisión 11.28</u></p> <p>En relación con el control e inspección de envíos de especímenes CITES</p>	<p>La Secretaría estima que el consejo contenido en esta decisión refleja lo que actualmente es una práctica común. Está también incorporado en la capacitación que se ofrece a las Partes, particularmente por la Organización Mundial de Aduanas. Sin embargo, si esta decisión se conserva, convendría incorporarla en una resolución (por ejemplo, la Resolución Conf. 11.3).</p>

Número de decisión	Justificación
<p><u>Decisiones 11.29 a 11.31</u></p> <p>En relación con el comercio ilícito</p>	<p>La Secretaría estima que el consejo contenido en estas decisiones contiene una afirmación obvia y refleja lo que actualmente es una práctica común. Además, está incorporada en la formación que se ofrece a las Partes. Sin embargo, si esta decisión se conserva, convendría incorporarla en una resolución (por ejemplo, la Resolución Conf. 11.3).</p>
<p><u>Decisiones 11.33 a 11.37</u></p> <p>En relación con los informes anuales</p> <p><u>Decisión 11.38</u></p> <p>En relación con los informes bienales</p>	<p>La supresión de las Decisiones 11.33 a 11.37 se propone y está justificada en el documento CoP12 Doc. 22.1. Toda medida que se adopte a raíz de que las Partes no hayan presentado sus informes anuales deberá ser objeto de un acuerdo tras un examen de los documentos e incorporarse en una nueva decisión o resolución.</p> <p>Esta cuestión se aborda en el documento CoP12 Doc. 22.2. La presentación de informes bienales es una obligación en virtud del párrafo 7 del Artículo VIII de la Convención y la recomendación en esta decisión carece de utilidad.</p>
<p><u>Decisiones 11.47 a 11.56</u></p> <p>En relación con la conservación del tigre y el comercio de especímenes de tigres</p>	<p>Estas cuestiones se examinan en el documento CoP12 Doc. 33. La Secretaría estima que estos asuntos han sido abordados y que la decisión debería revocarse.</p>
<p><u>Decisiones 11.60 y 11.61</u></p> <p>En relación con el comercio de plantas</p>	<p>El consejo contenido en la Decisión 11.60 en relación con un control cuidadoso del material objeto de comercio es un principio básico de observancia de la Convención y no justifica una decisión específica dirigida a las Partes. En relación con el consejo contenido en la Decisión 11.61, de que las Partes deben proporcionar a la Secretaría de la CITES información sobre los viveros que exportan plantas incluidas en los Apéndices de las CITES, se ha recibido poca o ninguna información de las Partes desde que la decisión se registró en la CdP-9, como no sea la información que figura en el registro de los viveros. Por consecuencia, esta decisión ha perdido vigencia.</p>
<p><u>Decisión 11.62</u></p> <p>En relación con la identificación de la madera</p>	<p>La información contenida en esta decisión tiene relación con la suministrada a las Partes en la Notificación a las Partes No. 1998/19, de 27 de abril de 1998. Así se informó a la CdP-11 en el documento Doc. 11.18.1. Por consiguiente, esta decisión ha perdido vigencia.</p>
<p><u>Decisión 11.63</u></p> <p>En relación con la situación biológica y comercial de <i>Harpagophytum</i></p>	<p>Estas cuestiones se abordan en el documento CoP12 Doc. 46, y la decisión debería ahora revocarse.</p>
<p><u>Decisión 11.66</u></p> <p>En relación con las comunicaciones</p>	<p>La Secretaría estima que el consejo contenido en esta decisión refleja lo que actualmente es una práctica común. Está también incorporada en la formación que se ofrece a las Partes.</p>

Número de decisión	Justificación
<p><u>Decisión 11.69</u></p> <p>En relación con la aplicación del Acta de Quito</p>	<p>Esta decisión fue incluida como una declaración oficial del reconocimiento al Acta de Quito, y para permitir el envío de un ejemplar a todas las Partes. Sin embargo, ahora figura en los registros históricos de la CITES, y la decisión no necesita ser revocada en las futuras listas de decisiones adoptadas.</p>
<p><u>Decisión 11.72</u></p> <p>En relación con el examen de los proyectos de resolución</p>	<p>El texto de esta decisión es idéntico al de la Decisión 11.13, pero se dirige a las Presidencias de los Comités I y II, y no a las Partes. La Secretaría recomienda en el Anexo 2 del presente documento que el texto se inserte como nuevo párrafo en el RECOMIENDA de la Resolución Conf. 4.6 (Rev.) (Presentación de proyectos de Resolución y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes). Por consiguiente, esta decisión es redundante y debería revocarse.</p>
<p><u>Decisión 11.157</u></p> <p>En relación con el comercio significativo de especies del Apéndice II</p>	<p>La Secretaría estima que no es necesario ni adecuado restringir la coordinación de los estudios sobre el terreno a la UICN, especialmente habida cuenta de la insistencia de la Secretaría en el desarrollo de las capacidades científicas locales y que, por consiguiente, esta decisión debería revocarse.</p>
<p><u>Decisión 11.160</u></p> <p>En relación con el comercio de plantas</p>	<p>Esta decisión requiere que la Secretaría publique la información suministrada por las Partes con arreglo a la Decisión 11.61. Sin embargo, como no se ha recibido información de este tipo (véase supra la referencia a la Decisión 11.61) desde que esta decisión se registró en la CdP-9, ha perdido actualidad.</p>



DECISIONES PROPUESTAS PARA QUE SE TRANSFIERAN A RESOLUCIONES

Número de decisión	Resolución en que debería insertarse el texto
<p><u>Decisión 11.5</u></p> <p>En relación con la representación regional en el Comité Permanente</p> <p><u>Decisión 11.6</u></p> <p>En relación con las sesiones regionales durante las reuniones de la Conferencia de las Partes</p> <p>y</p> <p><u>Decisión 11.7</u></p> <p>En relación con la representación regional en los Comités de Fauna y de Flora</p>	<p>La Secretaría recomienda que el texto de estas decisiones se incluya en la Resolución Conf. 11.1 sobre establecimiento de comités o en una nueva resolución que se apruebe para sustituirla, a raíz del examen de los documentos CoP12 Doc. 13.1, 13.2 y 13.3.</p>
<p><u>Decisión 11.9</u></p> <p>En relación con la entrada en vigor de las resoluciones y Decisiones de la Conferencia de las Partes</p>	<p>Este texto debería insertarse como una nueva sección <u>DECIDE además</u> al final de la Resolución Conf. 4.6 (Rev.) (Presentación de proyectos de resolución y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes). Sin embargo, podría considerarse que las decisiones en forma de instrucciones dirigidas a los Comités y a la Secretaría deberían entrar en vigor tan pronto como se adopten, en cuyo caso es necesario una modificación.</p>
<p><u>Decisión 11.11</u></p> <p>En relación con la presentación de propuestas de enmienda, proyectos de resolución y otros documentos</p>	<p>Este texto debería insertarse en un nuevo párrafo en la sección <u>ACUERDA</u> en la Resolución Conf. 4.6 (Rev.) (Presentación de proyectos de resolución y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes).</p>
<p><u>Decisiones 11.12 y 11.13</u></p> <p>En relación con la preparación de proyectos de resolución de la Conferencia de las Partes</p>	<p>Este texto debería insertarse como un nuevo párrafo d) antes del actual párrafo d) en la sección "RECOMIENDA" en la Resolución Conf. 4.6 (Rev.) (Presentación de proyectos de resolución y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes).</p>
<p><u>Decisión 11.39 a 11.42</u></p> <p>En relación con la cooperación para supervisar el comercio ilícito de partes y derivados de ballena</p>	<p>Este texto debería incluirse en una nueva sección en la Resolución Conf. 11.4 (Conservación de cetáceos, comercio de especímenes de cetáceos y relaciones con la Comisión Ballenera Internacional) con las adaptaciones adecuadas al texto introductorio de cada párrafo (por ejemplo "se alienta a todos los países interesados" debería sustituirse por <u>ALIENTA a todos los países interesados.</u>)</p>

Número de decisión	Resolución en que debería insertarse el texto
<p><u>Decisión 11.65</u></p> <p>En relación con la inclusión dividida en los Apéndices de poblaciones geográficamente aisladas</p>	<p>Esta decisión ofrece asesoramiento sobre la modificación de los Apéndices. Por consiguiente, convendría incorporarla en la resolución relativa a la enmienda de los Apéndices.</p>
<p><u>Decisión 11.67</u></p> <p>En relación con las referencias normalizadas y la situación de las especies</p>	<p>Este texto debería insertarse como un nuevo párrafo en la sección <u>DECIDE</u> <u>que</u> después de los párrafos de la sección "RECOMIENDA" en la Resolución Conf. 11.22 (Nomenclatura normalizada).</p>
<p><u>Decisión 11.68</u></p> <p>En relación con la utilización de los nombres de las especies de <i>Tupinambis</i></p>	<p>La primera oración de esta decisión debería suprimirse, ya que indica sencillamente que las Partes deben utilizar los nombres consignados en el Apéndice en relación con las especies <i>Tupinambis</i>, un principio que se aplica a todas las especies. Sin embargo, convendría insertar la segunda oración en la sección IX de la Resolución Conf. 10.2 (Rev.) (Permisos y certificados) como un nuevo subpárrafo iv) en el párrafo e) (con la adaptación gramatical adecuada).</p>
<p><u>Decisiones 11.74 a 11.76</u></p> <p>En relación con las funciones de los representantes regionales (Comité Permanente)</p>	<p>La Secretaría recomienda que el texto de estas decisiones se incluya en la Resolución Conf. 11.1 sobre establecimiento de comités o en una nueva resolución que se apruebe para sustituirla, a raíz del examen de los documentos CoP12 Doc. 13.1, 13.2 y 13.3.</p>
<p><u>Decisión 11.90</u></p> <p>En relación con las funciones de los miembros del Comité y sus suplentes (Comité de Fauna)</p> <p>y</p>	
<p><u>Decisión 11.110</u></p> <p>En relación con las funciones de los miembros del Comité y sus suplentes (Comité de Flora)</p>	